



№ 212487

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 277/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO AGUATERÍA ITA MOROTI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REG. CTCA № 1-587, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPRENDIMIENTO ITA MOROTI S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DANIEL NUÑEZ GOIBURU, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTAS. CTES. CTRALES. № 26–5837-04, 26-5021-06, 26-3852-09, 26-0723-18, LOTES № 6, 7, 8 Y 18 DE LAS MANZANAS 1, № 11, XXII, UBICADO EN KM 7 MONDAY, BARRIO CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Página 1 de 2

Asunción, 21 de febrero de 2020.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 4551/2019, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Amb. Obdulio Moreira Olmedo, con Reg. CTCA Nº I-587, del Proyecto "EMPRENDIMIENTO AGUATERÍA ITA MOROTI", cuyo Proponente es la Firma Emprendimiento Ita Moroti S.A. cuyo representante legal es el Sr. Daniel Nuñez Goiburu, a ser desarrollado en el inmueble identificado con Ctas. Ctes. Ctrales. Nº 26-5837-04, 26-5021-06, 26-3852-09, 26-0723-18, Lotes Nº 6, 7, 8 y 18 de las Manzanas 1, N, 11, XXII, Ubicado en km 7 Monday, Barrio Ciudad Nueva, Distrito de Ciudad del Este, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 10397/2020, de fecha 17/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación .--Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto 453/13 y su modificación y ampliación 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorándum Nº 120/20 de fecha 04 de Febrero de 2020 y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.---Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se Que, la actividad se encuentra en fase operativa y consiste en una planta distribuidora de agua potable por red de Que, las tecnologías y procesos aplicados durante la conexión de las redes de las cañerías, consisten en trabajos de corte y reconexión, nuevas conexiones, extensiones y regulaciones de red de distribución de agua potable, cambio de ramal, cambio de medidor, nivelación de caja, reposición de caja, reposición de veredas, taponamientos y destaponamientos.----Que, la planta distribuidora de agua potable actualmente posee una red de distribución en los diferentes barrios.-----Que, el proyecto se abastece de cuatro (4) pozos que se encuentran 1 en terrenos diferentes, los mismos están separados y distribuidos en diferentes ramales .--Que, cada pozo tiene una cantidad aproximada de 250 a 300 usuarios para abastecer del vital líquido, es decir que la Empresa aguatera tiene una cantidad aproximado de 1200 usuarios.--Que, el emprendimiento con piletas de reservorios para posteriormente bombeado en la redes de distribución en diferentes ramales ---Que, el Responsable presenta análisis microbiológico del agua, que cumple con la norma paraguaya NP 2400480.-----Que, según el resultado del análisis físico-químico del agua extraída del pozo artesiano realizado por Laboratorio Cazzola, en la fecha de 12/08/19 arrojan resultados positivos, tales que las mismas si cumple con los requisitos microbiológicos de la Normas Paraguayas de requisitos Microbiológicos para agua Potable (NP24 004 80- Febrero-2016).----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de análisis por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, según Dictamen SIAM Nº 8554/2020 de fecha 14/02/2020, que menciona que los formularios se han completado correctamente y recomienda dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y monitoreo de los impactos negativos generados por la actividad. Los datos recabados a través de los formularios de recursos hídricos se realizan para el cumplimiento de los Art. 10 y 11 de la Ley Nº 3239/07 "DE LOS RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY".-----Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.----Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación 954/13.--Que, La Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----





Nº 212488

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 277/2020

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EMPRENDIMIENTO AGUATERÍA ITA MOROTI", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AMB. OBDULIO MOREIRA OLMEDO, CON REG. CTCA Nº I-587, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA EMPRENDIMIENTO ITA MOROTI S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. DANIEL NUÑEZ GOIBURU, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON CTAS. CTES. CTRALES. Nº 26-5837-04, 26-5021-06, 26-3852-09, 26-0723-18, LOTES Nº 6, 7, 8 Y 18 DE LAS MANZANAS 1, N, 11, XXII, UBICADO EN KM 7 MONDAY, BARRIO CIUDAD NUEVA, DISTRITO DE CIUDAD DEL ESTE, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA"

Página 2 de 2

Que, el Art 5 inc. Art 6 inc. e) del Decreto 453/13 y su modificación Nº 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS **NATURALES**

DECLARA:

- Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -
- Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico .--
- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a la Norma Paraguaya NP 24 005 80 Para Agua Potable, Resolución Nº 222/02 Por La Cual Se Establece El Padrón De Calidad De Las Aguas En El Territorio Nacional, Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, Decreto Nº 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley Nº 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 716/96 que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.--
- Art. 4º El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental quien deberá ser un consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 .--
- Art. 5º El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoria Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora Registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar al MADES, cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Declaración .--
- Art. 6º La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 7º La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-----
- Art. 8º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder .--
- Art. 9° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran .--
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 212487 (doscientos doce mil cuatrocientos ochenta y siete) y Hoja de Seguridad Nº 212488 (doscientos doce mil cuatrocientos ochenta y ocho) debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.--

money

Art. 11º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar .---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales